

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS , A.C.**



DE IRAN A HOLANDA: UN INDICE MUNDIAL DE  
DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL

**T E S I N A**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN CIENCIA POLÍTICA Y  
RELACIONES INTERNACIONALES

P R E S E N T A

**ANTONIO DEL POZO GARCÍA**

DIRECTOR: DRA. MÓNICA JUDITH SANCHEZ FLORES

MÉXICO, D.F.

2005

# **De Irán a Holanda: un índice mundial de discriminación por orientación sexual**

**Antonio Del Pozo García**  
**Proyecto Final de Investigación**  
**Centro de Investigación y Docencia Económicas**

## **INTRODUCCIÓN**

El objetivo de este estudio es analizar la discriminación mundial hacia las minorías sexuales. Los gays, las lesbianas, los bisexuales, los transexuales y las personas transgénero (LGBT) son un grupo vulnerable que a la fecha sigue siendo discriminado, en mayor o menor medida, en casi todas las sociedades del mundo.

En nuestros días, la mayoría de los países transitan hacia el establecimiento de una democracia liberal que *dice* velar por la garantía, la protección, la promoción y la defensa de los derechos humanos sin distinción de ningún tipo. Paradójicamente, algunos países no sólo conservan sino que han aprobado figuras jurídicas discriminatorias en detrimento de las personas LGBT. La pregunta que este ensayo pretende responder es: ¿qué países tienen sistemas legales igualitarios en derechos y qué países tienen sistemas discriminatorios con respecto a las minorías sexuales?

Este trabajo busca identificar la discriminación o la tolerancia hacia este grupo a nivel regional y a nivel mundial. En consecuencia, se realizó un análisis de distintas esferas de la vida humana en las legislaciones de doscientos doce países. Se consideran las leyes que tipifican la actividad sexual, las figuras antidiscriminatorias, la protección en o para el empleo, la pareja, las personas transgénero o transexual y, en su caso, la penalización.

Con la información obtenida se construyó un índice mundial y cinco regionales, con un rango de medición de discriminación o tolerancia que va de (-100) a (+100), donde (-100) representa el grado máximo de discriminación, y (+100) representa el grado máximo de tolerancia. Asimismo, se crearon cinco mapas regionales y uno mundial que, por medio de colores, reflejan la situación de las personas LGBT en cada país.

Antes de responder, vale la pena señalar dos elementos:

- 1.- Hay poca información disponible en la mayoría de los países.
- 2.- Persiste una subvaloración teórica hacia la investigación de minorías sexuales.

Por consiguiente, este trabajo pretende sistematizar la información disponible y demostrar su relevancia en la incorporación o marginación de grupos sociales, tema fundamental para la ciencia política. Así, es importante explorar la condición de un grupo, pues refleja las dificultades en la protección e inclusión, garantías que *debieran* tener todos los individuos que forman parte de un Estado.

De esta manera, en los capítulos I y II, se explora el reconocimiento y la genealogía de los Derechos Humanos. En el capítulo III, se aborda el papel de las Organizaciones No-Gubernamentales en el movimiento internacional de Derechos Humanos. En el capítulo IV, se abordan los derechos de las minorías sexuales. En el capítulo V, se utiliza la base de datos, *Encuesta Legal Mundial*, disponible en la Asociación Internacional de Lesbianas y Homosexuales (ILGA por sus siglas en inglés) para construir los índices mundial y regional de discriminación y tolerancia. En el capítulo VI, se sistematiza la información, se operacionalizan las variables, se establece el rango de puntuación y se obtienen los resultados. En el capítulo VII, se presentan los mapas que ilustran los resultados. En el capítulo VIII, se exponen los resultados del índice y se exploran diversas hipótesis sobre las diferencias entre países. En la última parte, se elabora una breve recapitulación y se plantean las notas finales del trabajo.

## **I. RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Hacia el final de la Segunda Guerra Mundial, en el sistema político y en el derecho internacionales se reconoció que la manera en que un Estado trataba a sus habitantes era una cuestión legítima de preocupación mundial. El genocidio y el Holocausto demostraron que, tanto el respeto absoluto de la soberanía estatal, como el principio de la no-intervención, fueron un obstáculo para evitar la muerte de millones de personas. Con la victoria, varios representantes de los países Aliados redactaron la *Carta de Nuremberg* en la que acusaron a los líderes nazis no sólo de emprender una guerra agresiva o de violar las leyes de guerra, sino de cometer crímenes de lesa humanidad (Henkin et al.,1999,73).

Al crearse la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se fundó una comisión encargada de redactar la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, en la que se establecía, como objetivo primordial de la ONU, la promoción y salvaguarda de los derechos fundamentales. De esta forma, la *Declaración Universal*; el *Convenio Internacional de Derechos Políticos y Civiles* y el *Convenio de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* fueron incorporados en la mayoría de las constituciones de los países miembro. De esta manera, los Estados se comprometían a tratar, con igual importancia y respeto, a sus habitantes.

Por ello, la no-discriminación es el concepto rector del respeto al ser humano, al reconocer la dignidad inherente al hombre que concede derechos iguales e inalienables a todos los miembros de la familia humana. Por vez primera se concibió que toda persona gozara los beneficios derivados de estos derechos “sin distinción alguna de raza, color, sexo, lengua, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen social o nacional, pertenencia a una minoría nacional, suerte o fortuna, nacimiento o cualquier otra situación”. (*Declaración Universal de los Derechos Humanos* en Henkin et al.,1999)

Asimismo, quedó establecido que no debía hacerse ningún tipo de distinción con base en el estatus político, jurisdiccional o internacional del país o del territorio, ya fuera una entidad independiente, un protectorado, una colonia u otro tipo. Se construyó un estándar de realización humana asentada en una intuición moral común, con la finalidad de que cada individuo y cada órgano de la sociedad promoviera y respetara los derechos fundamentales para asegurar su reconocimiento y observancia efectivos y universales (*Declaración Universal de los Derechos Humanos* en Henkin et al,1999,288).

Desde entonces, las justificaciones teleológicas de los derechos humanos han sido la libertad, la justicia y la paz mundial, que simbolizan, hasta hoy día, la máxima aspiración del ser humano en el derecho natural y en la tradición liberal occidental. Es decir, cada individuo, en el Estado de Naturaleza, posee derechos morales a la vida, a la libertad, a la autonomía y a la propiedad, de tal suerte que cada uno sacrifica parte de su autonomía y libertad por el compromiso al que se sujeta en el contrato social, con el propósito de asegurar su vida a través de un gobierno que le provea seguridad en su territorio.

La problemática ha residido en que los gobiernos de varios países, así como un sinnúmero de individuos, organizaciones o empresas siguen discriminando, excluyendo e inclusive asesinando con base en el género, el color, las ideas políticas o la orientación sexual. Por esta razón, la concepción de los Derechos Humanos se ha transformado para ser cada vez más incluyente; empero, muchos países aún son reticentes a la idea de acrecentar la lista de motivos por los cuales se discrimina, e incluso se niegan a proteger los derechos ya concedidos en la *Declaración Universal*.

Entonces, ¿por qué algunos sistemas legales del mundo siguen siendo discriminatorios y otros no cuando se refieren a la gente LGBTTT? Para responder, lo primero sería sistematizar la información disponible, y éste es el propósito del estudio.

## **II. GENEALOGÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado (CNDH), así como por los individuos (Henkin et al.1999:87).

Los Derechos Humanos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido o por la materia que refieren. La división denominada *Tres Generaciones* es de carácter histórico, pues considera la aparición o reconocimiento cronológicos en el orden jurídico de cada país (CNDH).

La *primera generación* está constituida por los derechos políticos y civiles: el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad o a la nacionalidad. Pero, la concepción de un Estado con un papel y responsabilidad limitados cambió con las ideologías socialistas y las múltiples manifestaciones de la ideología alrededor del Estado de Bienestar. Como resultado, varios gobiernos empezaron a legislar y a destinar recursos al bienestar general de la sociedad, y así se promovió la educación pública, la lucha contra la pobreza y contra el desempleo.

Este cambio dio lugar a la *segunda generación*, constituida por los derechos económicos, sociales y culturales, con los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho. Por este motivo, se pretendió que el Estado de Bienestar instrumentara acciones, programas y estrategias con el fin de lograr que las personas gozaran de sus derechos efectivamente (CNDH). El derecho a la seguridad

social, al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, a la formación de sindicatos o a la educación son todos parte de esta generación.

Con el tiempo, fue evidente que las figuras jurídicas existentes no eran suficientes ni para las personas físicas y morales, ni para las compañías, ni para las minorías en general. Esto se debe a que la aplicación de los Derechos Humanos era individual, y en ningún momento se aludía a los derechos colectivos o de grupo. En otras palabras, si bien se reconocía el derecho a la libre asociación pacífica de los individuos, la figura jurídica no concedía tal derecho a la asociación en sí misma, por ejemplo, los sindicatos o las comunidades religiosas no se mencionaban.

La cuestión más importante en lo relacionado a los derechos colectivos o de grupo era la falta de precisión en el término, pues al principio se utilizó para definir los derechos de las asociaciones, luego para especificar los derechos de una comunidad —entendida como el interés público—y , por último, para referirse a los derechos de las minorías.

Por eso, en nuestros días se reconoce el derecho a la autodeterminación y a la total soberanía de un grupo sobre sus recursos naturales, al desarrollo, a la paz y a vivir en un ambiente favorable a su desenvolvimiento, es decir, a su desarrollo económico, social y cultural con respeto de su libertad e identidad.

En suma, la protección de los Derechos Humanos exige que el Estado provea y mantenga las condiciones necesarias para que las personas gocen realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, paulatinamente, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación (CNDH).



### **III. ORGANIZACIONES NO-GUBERNAMENTALES: CATALIZADORAS DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* ha sufrido diversos cambios o adhesiones en respuesta al Movimiento Internacional de Derechos Humanos, y a las transformaciones del derecho natural. Esto se debe en gran medida a las Organizaciones No-Gubernamentales (ONGs) que en repetidas ocasiones han señalado las carencias de la *Carta* en todas las esferas de la vida social. De esta forma, por medio de denuncias contra los abusos sistemáticos y violaciones de derechos, las ONGs han jugado un papel central en la instrumentación y promoción de los Derechos Humanos (Henkin et al., 1999, 737).

El movimiento de las ONGs pro-Derechos Humanos se puede rastrear desde el inicio de las campañas para abolir la esclavitud o promover el voto de la mujer. Con el tiempo, se convirtieron en redes internacionales de protección de derechos, y para la segunda mitad del siglo XX algunas contaban con todo un entramado institucional; tal es el caso de la Sociedad Anti-Esclavitud, de la Alianza Internacional para el Sufragio Femenino o del Comité Internacional de la Cruz Roja (Henkin et al., 1999, 738).

Las organizaciones consagradas a la protección y promoción de los Derechos Humanos se multiplicaron en los años setenta, en respuesta a la represión gubernamental ejercida por Indonesia, Corea o Filipinas. Igualmente, surgieron nuevos grupos encargados de denunciar las atrocidades del gobierno soviético y de las dictaduras latinoamericanas en la década de los ochenta (Henkin et al., 1999:738).

De esta manera, además de contar con un apoyo social internacional inconmensurable, gracias a la nueva era de la comunicación y a la invención de internet, las Organizaciones No-Gubernamentales de Derechos Humanos han superado cualquier tipo

de frontera física; y, hoy en día, un gran número ayudan no sólo a amplificar la voz de sus miembros sino a recoger y difundir información estratégicamente.

Las campañas globales han servido incluso para eliminar algunos campos minados, para evitar que los niños trabajen como soldados, para eliminar cualquier tipo de discriminación contra de los homosexuales y para establecer la Corte Penal Internacional.

#### **IV. DERECHOS DE LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSEXUALES Y PERSONAS TRANSGÉNERO**

Los derechos fundamentales involucran la dimensión de la universalidad y de la no-discriminación, pues el goce del bien derivado es posible para todo individuo dependiente de la jurisdicción regida por la norma. En este sentido, los Derechos Humanos son de carácter *erga omnes*, es decir, establecen pretensiones frente a la comunidad, el Estado y los individuos.

No obstante, las minorías sexuales son intensamente discriminadas en la mayoría de los países tanto por los gobiernos como por la sociedad. De hecho, muchos países no contemplan a los homosexuales en sus leyes, lo que redundaría en una marginación del sistema legal que les impide exigir el respeto de sus libertades individuales. Incluso existen algunos gobiernos que penalizan a los homosexuales con cárcel y con pena de muerte por tener una orientación sexual distinta al de la mayoría, *i.e.*, heterosexual. Por eso, este estudio se centra en la discriminación o tolerancia de las personas con base en su orientación sexual, pero antes es preciso definir algunos conceptos.

Por orientación sexual se entiende el tener preferencias sexuales heterosexuales, homosexuales o bisexuales, así como tener un antecedente personal en la inclinación, o bien ser identificado o identificarse con alguna de ellas (Pérez, 2000, 26).

Las minorías sexuales, como se les conoce en nuestros días, están conformadas por lesbianas, gays, bisexuales, personas transgénero y transexuales. Todos comparten una preferencia sexual homosexual o bisexual, es decir, una atracción física o sexual por personas de su mismo sexo o de su mismo sexo y del sexo opuesto.

Entonces, por discriminación con base en la orientación sexual se entiende a todo tipo de distinción, exclusión o restricción basado en la orientación sexual que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, de cualquier homosexual, lesbiana o transexual, sobre la base de igualdad que reconoce el orden jurídico internacional de los Derechos Humanos, de las libertades individuales y de las garantías constitucionales en las esferas política, económica, social, laboral, cultural, civil o en cualquier otra esfera (Pérez, 2000, 26).

Si en las legislaciones se utilizan los términos *homosexual*, *lesbiana* y *transexual* para referirse a toda la gente LGBTTT, puede haber países que ni siquiera reconozcan este tipo de discriminación en su orden jurídico nacional.

Ahora bien, el hecho de tener una orientación sexual distinta a la de la mayoría, *i.e.* heterosexual, ha sido motivo de discriminación a lo largo de la historia. A pesar de la lucha de diversas organizaciones por lograr un trato justo y equitativo, en la actualidad se puede observar que la postura de varios gobiernos, y de ciertos sectores sociales, está determinada tanto por viejos estereotipos sociales y culturales como por la determinación de roles tradicionales (Pérez, 2000, 3), cuestión que imposibilita el reconocimiento jurídico de este grupo.

Tradicionalmente, los temas de orientación sexual han sido planteados como un problema o tabú, lo que conlleva a la estigmatización y discriminación de las minorías sexuales (Pérez, 2000, 3). Lo cierto es que, se quiera o no, este grupo forma parte invariable

de la estructura social, productiva, profesional, cultural y laboral, de las sociedades a nivel mundial (Pérez, 2000, 4).

Así pues, la discriminación de las minorías sexuales constituye una violación fundamental a la igualdad de trato y al respeto de la dignidad del ser humano. Por consiguiente, las leyes antidiscriminación deben responder a las necesidades de la persona en su integridad antes de dividir en compartimentos los diferentes aspectos identitarios del individuo (Bell).

Pese a que el número de organizaciones de gays y lesbianas aumentó considerablemente en los últimos treinta años del siglo XX, como resultado de la falta de protección legal en todas las convenciones internacionales de Derechos Humanos, únicamente *la Convención Europea de los Derechos Humanos* ha incluido, en sus disposiciones y contenidos, la orientación sexual como una libertad del ser humano.

Por su parte la Asociación Internacional de Lesbianas y Homosexuales (ILGA) ha sido el principal foro activista desde 1978, y fue la primera organización de defensa de los derechos de lesbianas y homosexuales que obtuvo el carácter y la función de órgano consultivo en las Naciones Unidas (Pérez, 2000,19), aunque el gobierno estadounidense intentase sabotear reiteradamente su reconocimiento.

A pesar de todo, en algunos países se ha logrado que la gente LGBTTT tenga garantizados la mayor parte de sus derechos a través de cláusulas de no-discriminación con base en la orientación sexual o por medio de derechos minoritarios.

Sin embargo, la estigmatización es muy grave todavía, y las minorías sexuales casi no tienen ningún derecho garantizado. De hecho, en algunos países ser homosexual, lesbiana o bisexual está totalmente prohibido; ésto sin mencionar a las personas transgénero o transexuales que ni siquiera están contempladas en varias constituciones nacionales.

Por el rechazo y la postura de innumerables gobiernos de los países en vías de desarrollo, la ONU ha sido incapaz de lograr que la orientación sexual se incluya en la lista de motivos de discriminación. En consecuencia, buena parte de estos grupos sufre de hostigamiento por los cuerpos policíacos, de asesinatos sistemáticos por la población civil, de acoso en el trabajo, de violencia psicológica y física o de *social cleansing*, *i.e.* “homocidio”; y esto, sólo demuestra por qué este grupo sigue viviendo en secreto, marginado y perseguido.

## **V. CONSTRUCCIÓN DE UN ÍNDICE DE DISCRIMINACIÓN MUNDIAL**

En un ideal, la manera de rastrear la violación de los Derechos Humanos de las personas LGBTT, así como comprobar la discriminación que se sufre individual o colectivamente, sería lograda a través de la sistematización de la información en todas las esferas de la vida humana tipificadas jurídicamente.

El objetivo inicial de esta investigación era sistematizar la información disponible sobre la discriminación de este grupo, y establecer parámetros de clasificación para los países del mundo tanto *de jure* como *de facto*. Empero, la única fuente de información que aborda este tema ampliamente es la Encuesta Legal Mundial (*World Legal Survey*) de ILGA. La Encuesta maneja todo tipo de información, actualizada hasta el 31 de julio del año 2000, pero la clase de datos estudiada en un país no es necesariamente igual en otro.

Al sistematizar la información y operacionalizar las variables que utiliza ILGA, se descubrió que la captura de la información no había seguido una metodología estándar que permitiera la construcción de dos índices, uno legal y uno *de hecho*. No obstante, a fin de lograr un primer paso dirigido a alcanzar esta meta, se llegó a la conclusión de construir únicamente un índice legal mundial, dado que la captura de estos datos es sistemática.

Ahora bien, el índice legal mundial, del que se desprenden los cinco regionales, se sostiene en tres supuestos. El primero asume que, en ausencia de la información pertinente, todos los derechos de las personas LGBTTT son negados cuando ser LGBTTT está prohibido. El segundo sostiene que no existe ningún tipo de penalización cuando no se prohíbe ser LGBTTT; no obstante, se hace explícita la falta de información pertinente. El tercero considera que no existe información disponible sobre el país en cuestión si solamente existe información en dos o menos variables de las distintas categorías.

Cabe señalar que la información sistematizada corresponde a la última actualización de la Encuesta, es decir, simplemente se captura la situación de los países en el año 2000. Por ello, los datos refieren exclusivamente a un momento determinado en el tiempo, y no a un horizonte temporal amplio. A continuación se describen y explican las diversas categorías, las variables que las componen, así como la forma de operacionalizarlas:

A) Actividad sexual. Esta categoría está compuesta por leyes que se refieren a la actividad sexual como estatus. Es decir, cuando ser homosexual o lesbiana está permitido por las leyes del país o cuando, por el contrario, está prohibido en cuyo caso constituye un acto de discriminación. Esta categoría hace la distinción entre homosexual y lesbiana la llamada “yuxtaposición de *cleavages*” o traslape de identidades, es decir, en este caso, las lesbianas pueden sufrir de discriminación no sólo por su orientación sexual sino por asuntos de género. Además, la categoría captura la discriminación en la edad de consentimiento para tener relaciones sexuales: cuando es igual a la de los heterosexuales es no-discriminatoria mientras que si es diferente constituye un acto de discriminación. La categoría está compuesta por cuatro variables que fueron operacionalizadas de la siguiente forma:

- a) Actos homosexuales: 1 cuando es legal, (-1) cuando es ilegal y (\*) cuando no hay información disponible.
  - b) Actos lésbicos: 1 cuando es legal, (-1) cuando es ilegal y (\*) cuando no hay información disponible.
  - c) Edad de consentimiento de homosexuales: 1 cuando es igual a la edad heterosexual, (-1) cuando es diferente a la edad heterosexual y (\*) cuando no hay información disponible.
  - d) Edad lesbianas: 1 cuando es igual a la edad heterosexual, (-1) cuando es diferente a la edad heterosexual y (\*) cuando no hay información disponible.
- B) Legislación antidiscriminación. Esta categoría captura la existencia de leyes que prohíban la discriminación con base en la orientación sexual y la existencia de una propuesta de ley antidiscriminación que incluya la orientación sexual. La categoría está dividida en cuatro variables operacionalizadas de la siguiente manera: 1 cuando existe tal ley, (-1) cuando no existe y (\*) cuando no hay información disponible.
- a) Legislación contra la discriminación con base en la orientación sexual.
  - b) Propuesta de ley contra la discriminación con base en la orientación sexual.  
En el caso de que ya exista la legislación contra la discriminación se sistematizó así: 1 cuando existe una propuesta de ley o cuando existe la ley, (-1) cuando no existe una propuesta de ley y (\*) cuando no hay información disponible.
  - c) Prohibición de la denigración de homosexuales.
  - d) Prohibición de la denigración de lesbianas.
- C) Legislación de protección en o para el empleo. Esta categoría captura la existencia de leyes y casos de protección en o para el acceso, la permanencia y el ejercicio, en

igualdad de oportunidades, de un trabajo civil remunerado, así como para el pleno goce de los derechos laborales. Asimismo, captura la presencia o ausencia de dichas leyes o casos para el desempeño laboral en las Fuerzas Armadas. Esta categoría está dividida en dos variables operacionalizadas como sigue: 1 cuando existe tal legislación, (-1) cuando no existe y (\*) cuando no hay información disponible.

a) Protección en o para el empleo civil.

b) Protección en o para el empleo militar.

D) Legislación de pareja. Esta categoría captura todo lo relacionado con el ejercicio de ciertos derechos que sólo son exigibles a través del reconocimiento legal de una pareja. Esta categoría está compuesta por diecisiete variables que fueron operacionalizadas de la siguiente manera:

a) Reconocimiento legal de pareja. 1 cuando existe, (-1) cuando no existe y (\*) cuando no hay información disponible.

b) Propuesta de ley de reconocimiento legal de pareja. 1 cuando existe una propuesta de ley o cuando ya existe la legislación, (-1) cuando no existe una propuesta o una ley y (\*) cuando no hay información disponible.

c) Derechos de migración de la pareja. 1 cuando existe, (-1) cuando no existe y (\*) cuando no hay información disponible.

d) Registro de pareja. 1 cuando existe, (-1) cuando no existe y (\*) cuando no hay información disponible.

e) Unión Libre. 1 cuando existe, (-1) cuando no existe y (\*) cuando no hay información disponible.

f) Cohabitación o concubinato. 1 cuando existe, (-1) cuando no existe y (\*) cuando no hay información disponible.



- g) Matrimonio o figura jurídica similar. 1 cuando existe, (-1) cuando no existe y (\*) cuando no hay información disponible.
  - h) Divorcio o figura jurídica similar. 1 cuando existe, (-1) cuando no existe y (\*) cuando no hay información disponible.
  - i) Derecho a herencia. 1 cuando existe, (-1) cuando no existe y (\*) cuando no hay información disponible.
  - j) Seguridad social para el compañero(a). 1 cuando existe, (-1) cuando no existe y (\*) cuando no hay información disponible.
  - k) Derechos de sucesión. 1 cuando existe, (-1) cuando no existe y (\*) cuando no hay información disponible.
  - l) Adopción por pareja. 1 cuando se permite, (-1) cuando no se permite y (\*) cuando no hay información disponible.
  - m) Adopción individual. 1 cuando se permite, (-1) cuando no se permite y (\*) cuando no hay información disponible.
  - n) Custodia de hijo biológico. 1 cuando se permite, (-1) cuando no se permite y (\*) cuando no hay información disponible.
  - o) Custodia de hijo no-biológico. 1 cuando se permite, (-1) cuando no se permite y (\*) cuando no hay información disponible.
  - p) Acogimiento de un infante. 1 cuando se permite, (-1) cuando no se permite y (\*) cuando no hay información disponible.
  - q) Acceso a tecnología reproductiva. 1 cuando se permite, (-1) cuando no se permite y (\*) cuando no hay información disponible.
- E) Legislación con relación a las personas transgénero o transexuales. Esta categoría refleja la permisión o prohibición de la actividad de este subgrupo, a través de

cuatro variables operacionalizadas como sigue: 1 cuando se permite, (-1) cuando se prohíbe o no se permite y (\*) cuando no hay información disponible.

- a) Cirugía.
  - b) Documentación oficial con género de elección.
  - c) Registro de pareja (transgénero o transexual).
  - d) Registro de pareja con género de elección.
- F) Penalización. Esta categoría captura la tipificación de la actividad homosexual, en términos genéricos, como delito. Está compuesta por cinco variables operacionalizadas de la siguiente manera:
- a) Ilegalidad. 1 cuando no es ilegal, (-1) cuando es ilegal y (\*) cuando no hay información disponible.
  - b) Prisión menor a cinco años. 1 cuando no se establece dicha sanción, (-1) cuando se establece y (\*) cuando no hay información disponible.
  - c) Prisión mayor a cinco años. 1 cuando no se establece tal sanción, (-1) cuando se establece y (\*) cuando no hay información disponible.
  - d) Pena corporal. 1 cuando no se establece tal sanción, (-1) cuando se establece y (\*) cuando no hay información disponible.
  - e) Pena de muerte. 1 cuando no se establece tal sanción, (-1) cuando se establece y (\*) cuando no hay información disponible.

## **VI. RANGO DE MEDICIÓN, TABLAS Y GRÁFICAS**

El índice está compuesto por treinta y seis variables que, agregadas, permiten asignar un puntaje a cada país. Éste es el resultado de la suma de todas las variables por lo que el puntaje máximo es (+36), el mínimo es (-36) y se asigna un (\*) cuando no existe

información disponible para el país en cuestión. El rango, por ende, va desde (-36) a (+36) siendo (0) el punto intermedio.

Sin embargo, para facilitar el análisis de los datos fue preciso normalizarlos, es decir, convertirlos a términos manejables. Por ende, el rango oscila de (-100) a (+100) donde (0) es el punto medio.

Asimismo, el rango está dividido en ocho intervalos que representan grados de discriminación que van de totalmente discriminatorio a totalmente no-discriminatorio (o tolerante en sinónimo), así como cada intervalo corresponde a un color en los mapas regionales. A continuación se describe cada intervalo:

Intervalos	Significado	Colores
[-100; -75]	Totalmente discriminatorio	Rojo
(-75; -50]	Muy discriminatorio	Violeta
(-50; -25]	Medianamente discriminatorio	Anaranjado
(-25; 0)	Poco discriminatorio	Amarillo
[0; 25)	Poco tolerante	Azul rey / Azul marino
[25; 50)	Medianamente tolerante	Azul cielo
[50; 75)	Muy tolerante	Verde
[75; 100]	Totalmente tolerante	Rosa
*	No hay información disponible	Gris

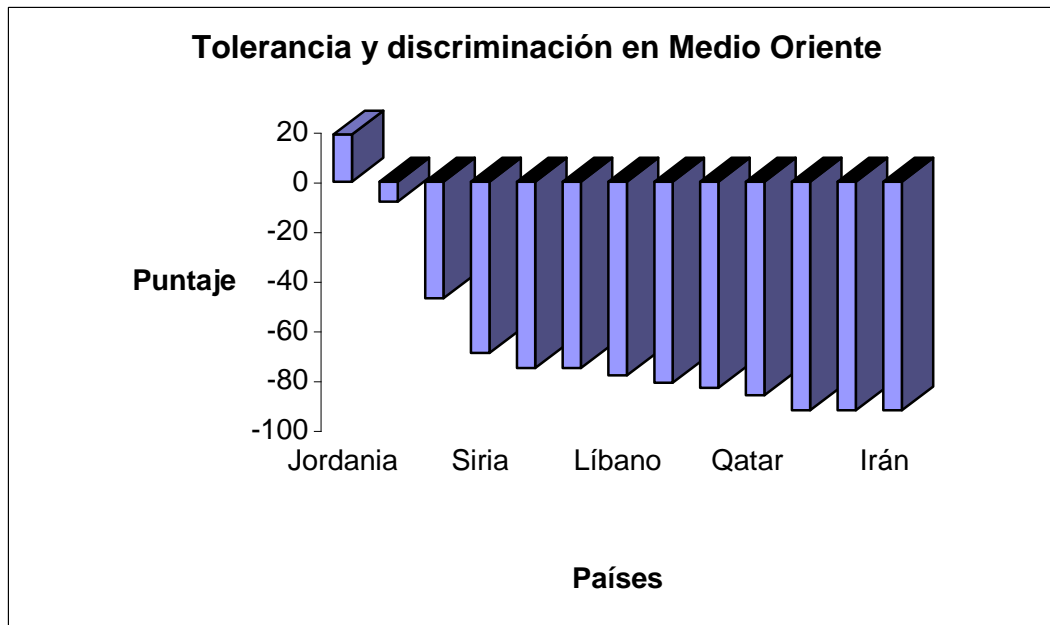
**Tabla 1. Graduación del rango de variables**

Finalmente, los países marcados con el símbolo (●) son los países que sancionan a las personas LGBTT con pena corporal y los países con el símbolo (■) los que las sancionan con pena de muerte.

En los siguientes recuadros se muestran los países con su respectivo puntaje a nivel mundial y a nivel regional:

<b>MEDIO ORIENTE</b>	<b>Total Normalizado</b>
Jordania	19
Palestina	*
Israel	-8
Irak	-47
Siria	-69
Kuwait	-75
Omán	-78
Líbano	-81
Bahrein	-83
Yemen ■	-86
Qatar ●	-92
Arabia Saudita ■●	-92
Emiratos Árabes Unidos ■●	-92
Irán ■●	-92
Promedio	-66

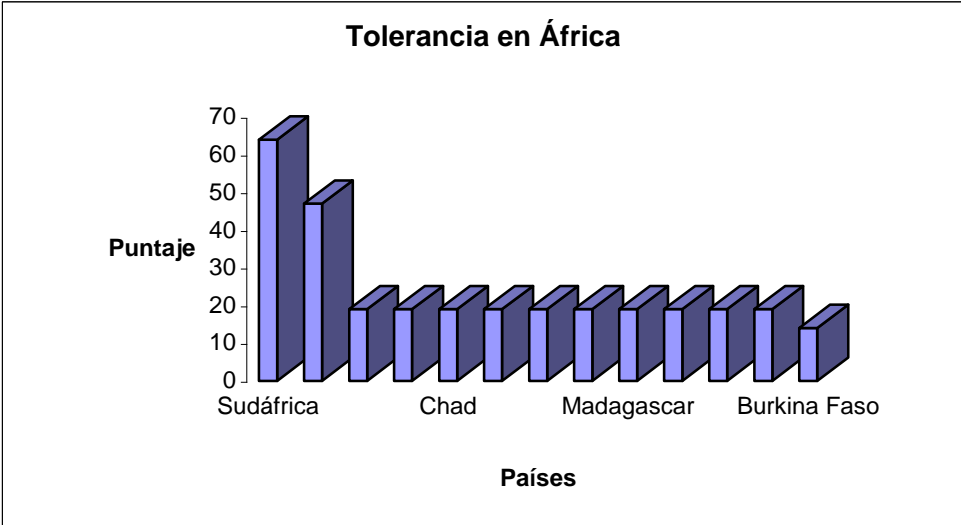
**Tabla 2. Medio Oriente. Resultado total por país y promedio.**



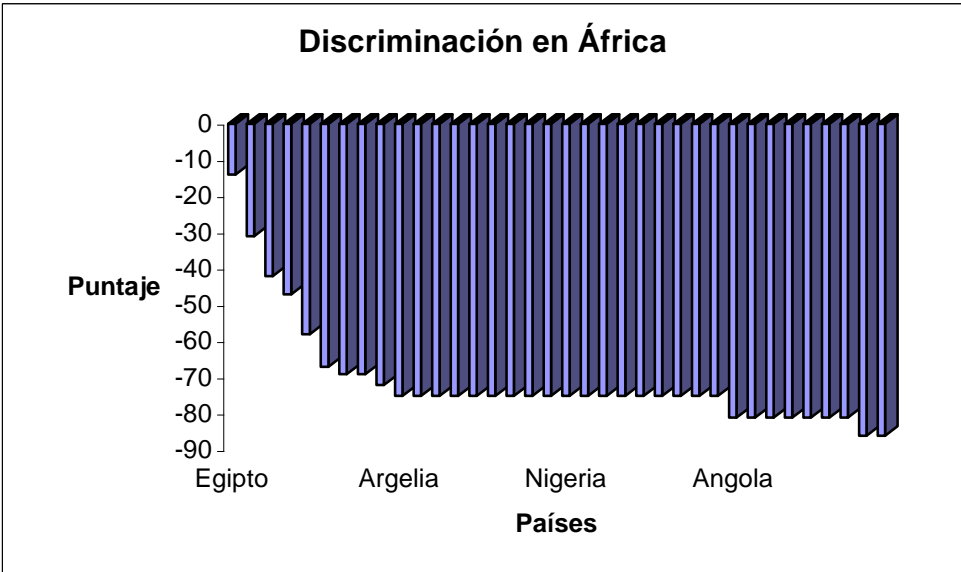
**Gráfico 2.1. Tolerancia y discriminación en Medio Oriente.**

<b>ÁFRICA</b>	<b>Total Normalizado</b>
Sudáfrica	64
Reunión	47
Burundi	19
Comoras	19
Chad	19
Eritrea	19
Guinea-Bissau	19
Lesotho	19
Madagascar	19
Malí	19
República Centroafricana	19
Santo Tomé y Príncipe	19
Burkina Faso	14
Côte d'Ivoire (Costa de Marfil)	*
Congo	*
Guinea Ecuatorial	*
Zaire	*
Djibouti	*
Egipto	-14
Níger	-31
Ruanda	-42
Gabón	-47
Namibia	-58
Swazilandia	-67
Mozambique	-69
Somalia	-69
Cabo Verde	-72
Argelia	-75
Benin	-75
Botswana	-75
Gambia	-75
Ghana	-75
Guinea	-75
Libia	-75
Marruecos	-75
Mauricio	-75
Nigeria	-75
Senegal	-75
Seychelles	-75
Sierra Leona	-75
Tanzania	-75
Túnez	-75
Uganda	-75
Zambia	-75
Zimbabwe	-75
Angola	-81
Camerún	-81
Etiopía	-81
Kenya	-81
Liberia	-81
Malawi	-81
Togo	-81
Mauritania ■	-86
Sudán ■●	-86
Promedio	-48

**Tabla 3. África. Resultado total por país y promedio.**



**Gráfico 3.1.Tolerancia en África.**

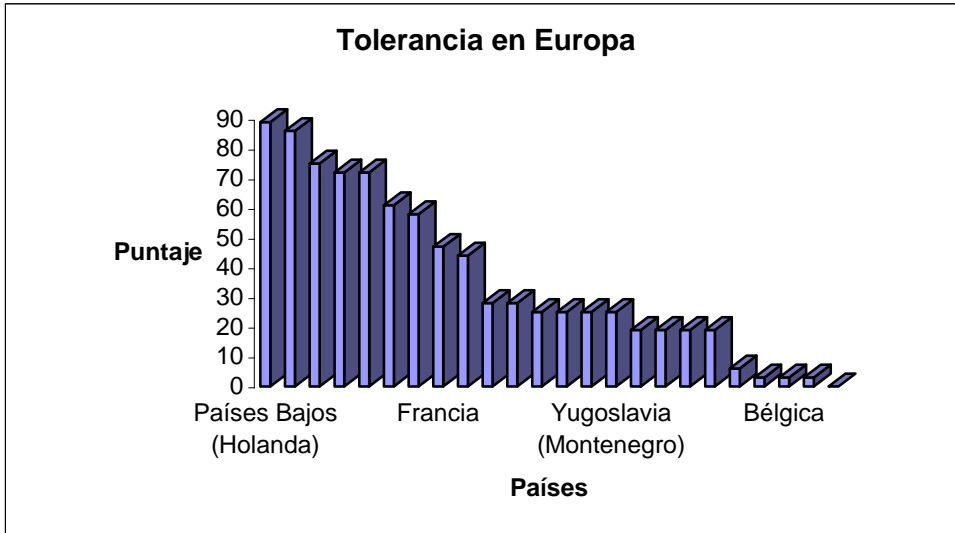


**Gráfico 3.2. Discriminación en África.**

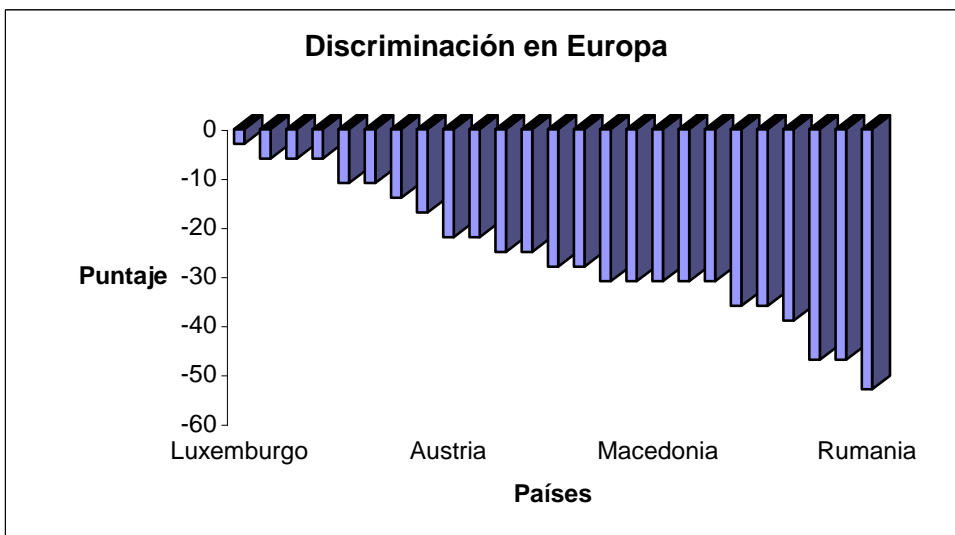
<b>EUROPA</b>	<b>Total Normalizado</b>
Países Bajos (Holanda)	89
España	86
Dinamarca	75
Islandia	72
Suecia	72
Noruega	61
Suiza	58
Francia	47
Finlandia	44
Bosnia y Herzegovina	28
Malta	28
Armenia	25
Azerbaiyán	25
Georgia	25
Yugoslavia (Montenegro)	25
Andorra	19
Moldavia	19
Mónaco	19
San Marino	19
Italia	6
Alemania	3
Bélgica	3
Eslovenia	3
República Checa	0

Santa Sede (Vaticano)	*
Luxemburgo	-3
Hungría	-6
Reino Unido	-6
Rusia	-6
Eslovaquia	-11
Irlanda	-11
Letonia	-14
Grecia	-17
Austria	-22
Turquía	-22
Lituania	-25
Portugal	-25
Croacia	-28
Yugoslavia (Serbia, Kosovo y Vojvodina)	-28
Belarús	-31
Liechtenstein	-31
Macedonia	-31
Polonia	-31
Ucrania	-31
Bulgaria	-36
Chipre	-36
Estonia	-39
Albania	-47
Islas Faroe	-47
Rumania	-53
Promedio	4

**Tabla 4. Europa. Resultado total por país y promedio.**



**Gráfico 4.1. Tolerancia en Europa.**



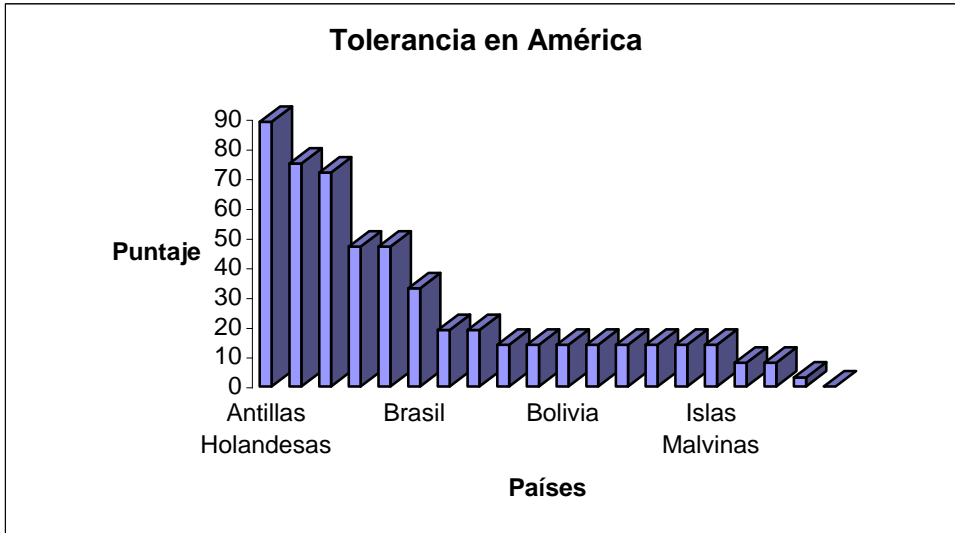
**Gráfico 4.2. Discriminación en Europa.**



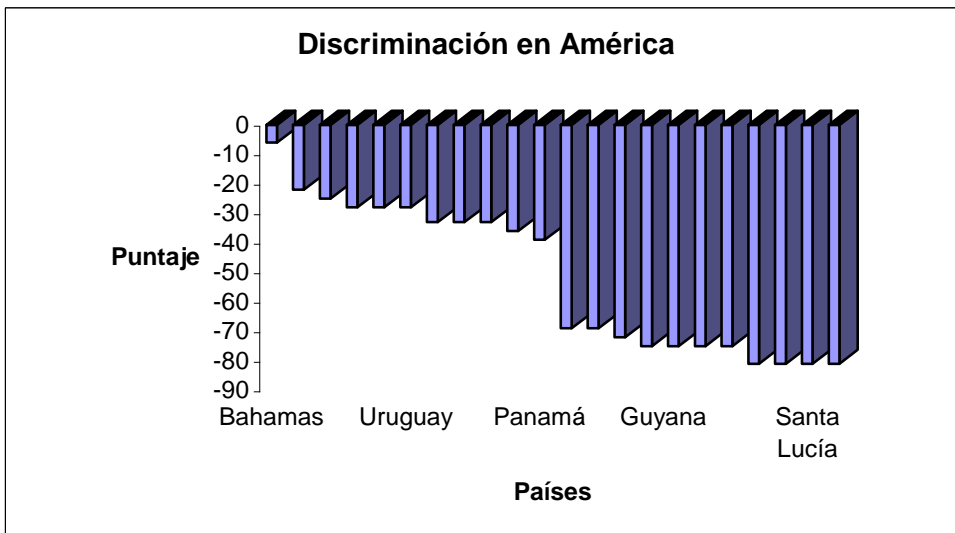
<b>AMÉRICA</b>	<b>Total Normalizado</b>
Antillas Holandesas	89
Groenlandia	75
Canadá	72
Guadalupe	47
Martinica	47
Brasil	33
Paraguay	19
República Dominicana	19
Antigua y Barbuda	14
Aruba	14
Bolivia	14
Cuba	14
El Salvador	14
Guyana Francesa	14
Haití	14
Islas Malvinas	14
Chile	8
Surinam	8
Colombia	3
Estados Unidos de América	*
Saint Kitts y Nevis	*
Argentina	0
Bahamas	-6
Guatemala	-22
Ecuador	-25

Costa Rica	-28
Islas Bermudas	-28
Uruguay	-28
Honduras	-33
México	-33
Perú	-33
Venezuela	-36
Panamá	-39
Islas de Turcas y Caicos	-69
Puerto Rico	-69
Jamaica	-72
Granada	-75
Guyana	-75
Islas Caimán	-75
Nicaragua	-75
Barbados	-81
Belice	-81
Santa Lucía	-81
Trinidad y Tobago	-81
Promedio	-15

**Tabla 5. América. Resultado total por país y promedio.**



**Gráfico 5.1. Tolerancia en América.**

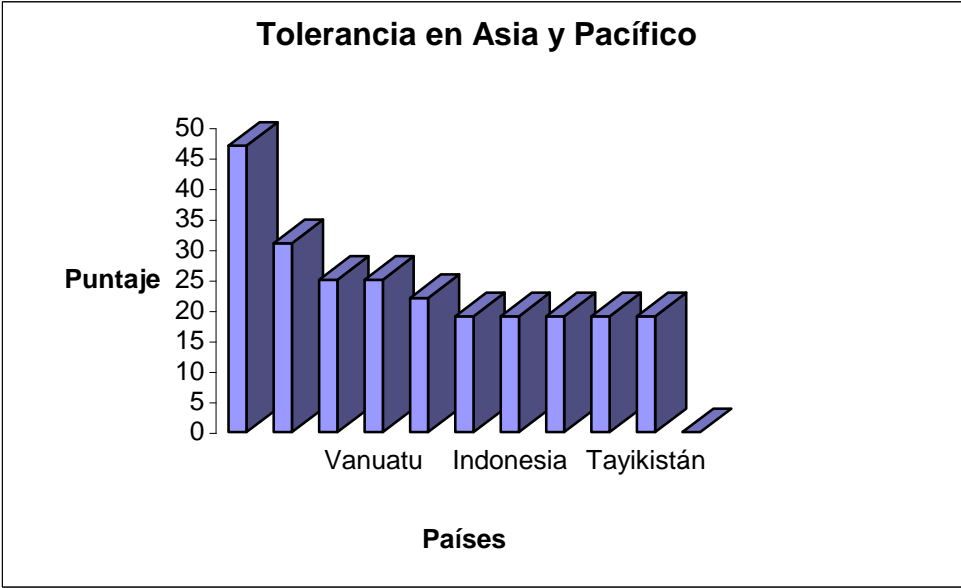


**Gráfico 5.2. Discriminación en América.**

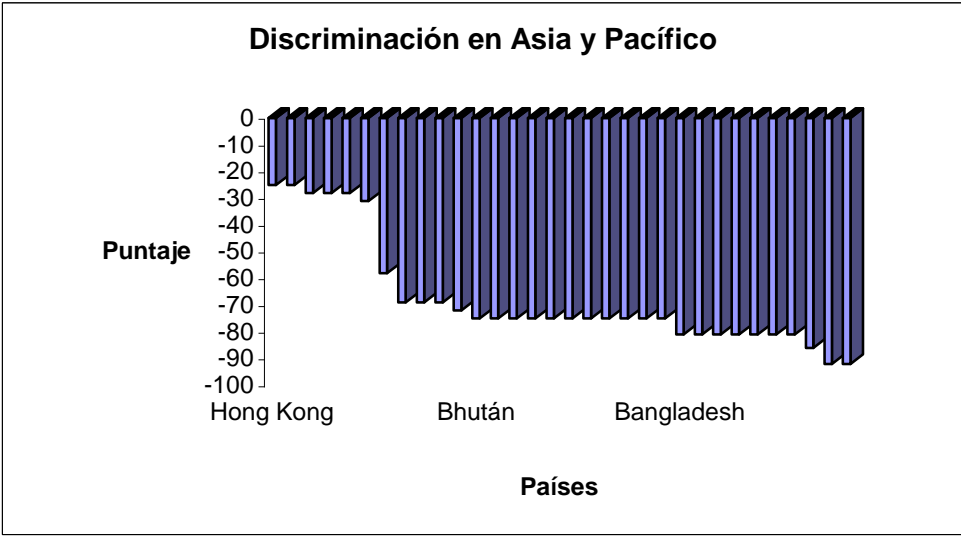
<b>ASIA/PACÍFICO</b>	<b>Total Normalizado</b>
Australia	72
Nueva Caledonia	47
Polinesia	
Francesa/Tahití	47
Nueva Zelanda	31
Japón	25
Vanuatu	25
Filipinas	22
China	19
Indonesia	19
Kazajstán	19
Kirguistán	19
Tayikistán	19
Camboya	0
Afganistán ■●	*
Corea del Norte	*
Guam	*
Micronesia	*
Mongolia	*
Turkmenistán	*
Hong Kong	-25
Macao (Macau)	-25
Corea del Sur	-28
Tailandia	-28
Taiwán	-28
Vietnam	-31
Singapur	-58

Fiji ●	-69
Sri Lanka	-69
Uzbekistán	-69
Papua Nueva Guinea	-72
Bhután	-75
India	-75
Islas Marshall	-75
Lao (Laos)	-75
Maldivas	-75
Myanmar/Burma	-75
Nauru	-75
Nepal	-75
Tokelau	-75
Tonga	-75
Tuvalu	-75
Bangladesh	-81
Brunei Darussalam	-81
Islas de Cook	-81
Islas Salomón	-81
Kiribati	-81
Niue	-81
Samoa Occidental	-81
Malasia ●	-86
Pakistán ■●	-92
Promedio	-40

**Tabla 5. Asia y Pacífico. Resultado total por país y promedio.**

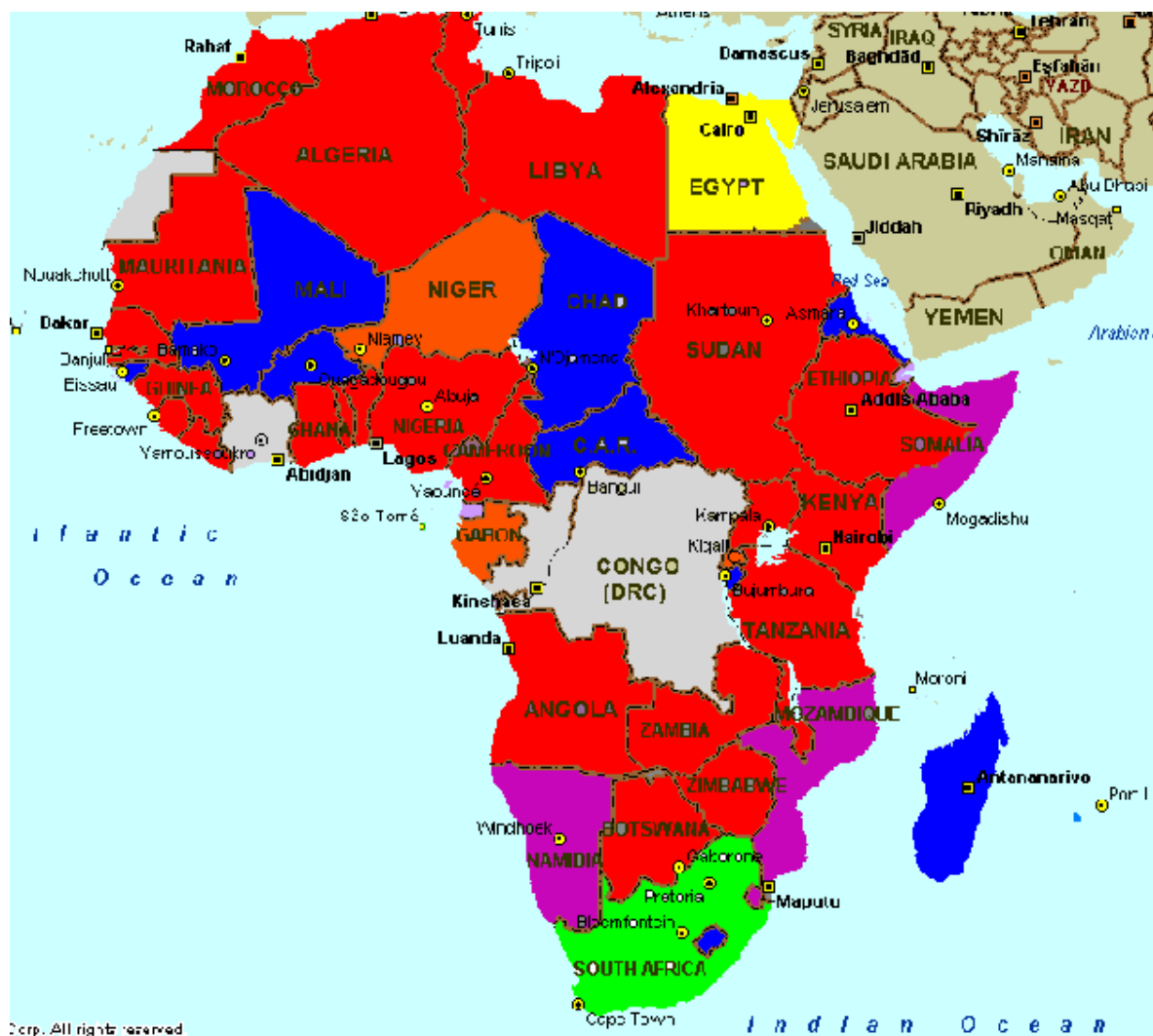


**Gráfico 5.1. Tolerancia en Asia y Pacífico.**



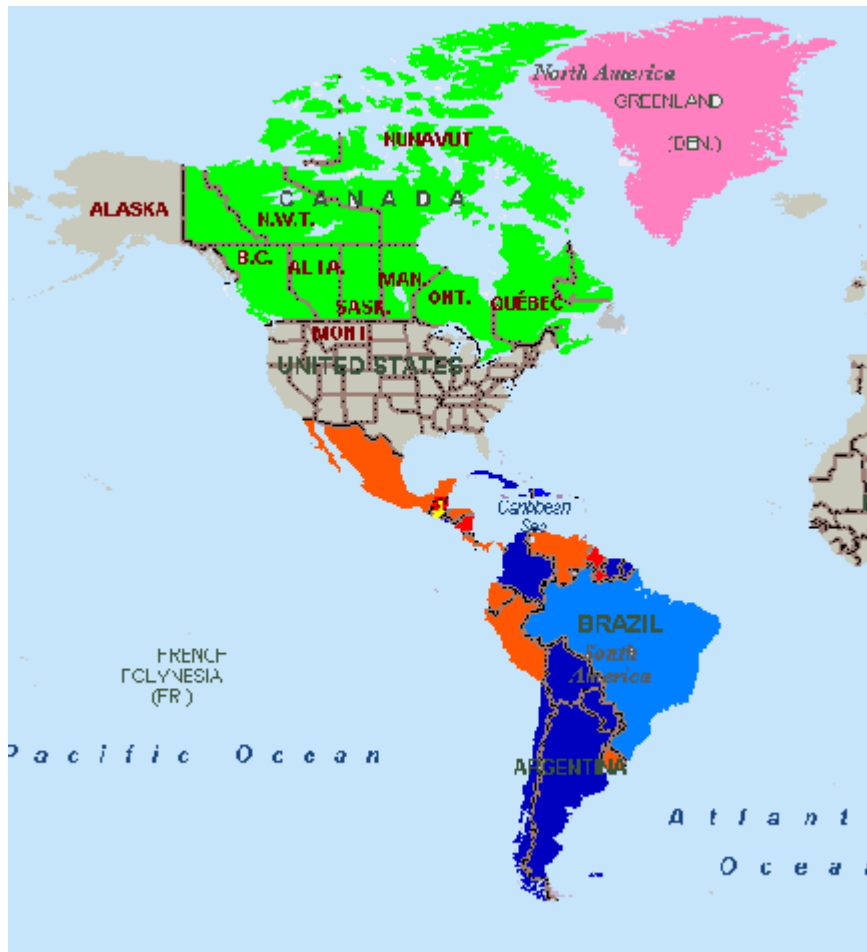
**Gráfico 5.2. Discriminación en Asia y Pacífico.**

## VII. MAPAS ILUSTRATIVOS DE LA DISCRIMINACIÓN Y DE LA TOLERANCIA MUNDIALES



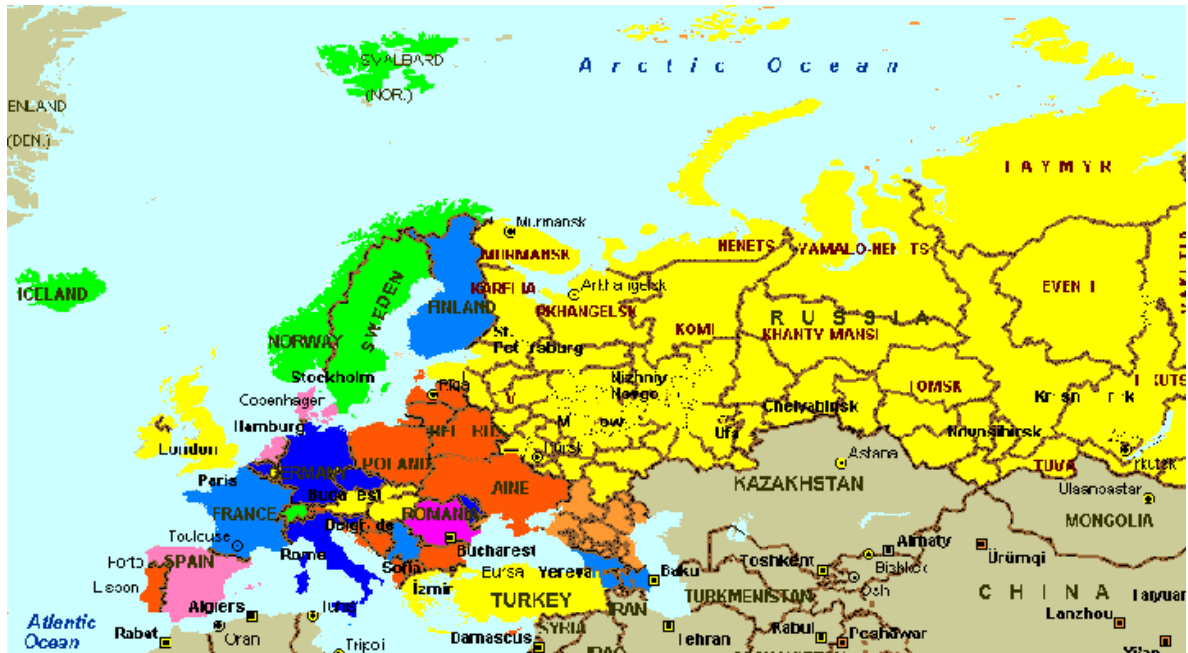
Mapa 1. Discriminación y tolerancia en África.

- |  |                              |  |                               |
|--|------------------------------|--|-------------------------------|
|  | Totalmente discriminatorio   |  | Muy tolerante                 |
|  | Muy discriminatorio          |  | Totalmente tolerante          |
|  | Medianamente discriminatorio |  | No hay información disponible |
|  | Poco discriminatorio         |  |                               |
|  | Poco tolerante               |  |                               |
|  | Medianamente tolerante       |  |                               |



**Mapa 2. Discriminación y tolerancia en América.**

- |  |                              |                                      |                               |
|--|------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------|
| <span style="color: red;">■</span>     | Totalmente discriminatorio   | <span style="color: green;">■</span> | Muy tolerante                 |
| <span style="color: magenta;">■</span> | Muy discriminatorio          | <span style="color: pink;">■</span>  | Totalmente tolerante          |
| <span style="color: orange;">■</span>  | Medianamente discriminatorio | <span style="color: grey;">■</span>  | No hay información disponible |
| <span style="color: yellow;">■</span>  | Poco discriminatorio         |                                      |                               |
| <span style="color: blue;">■</span>    | Poco tolerante               |                                      |                               |
| <span style="color: cyan;">■</span>    | Medianamente tolerante       |                                      |                               |



Mapa 3. Discriminación y tolerancia en Europa.

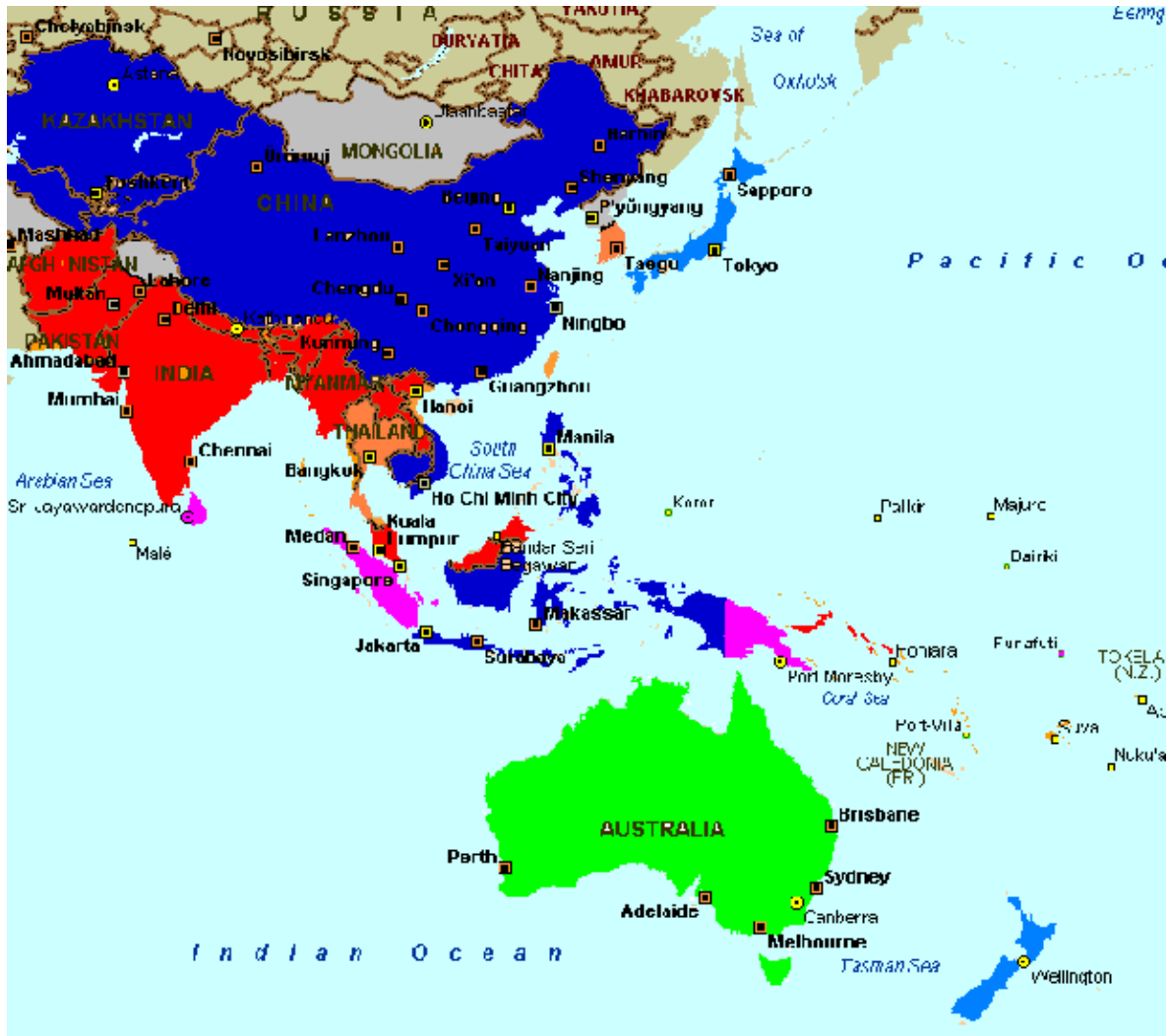
- |  |   |
|--|---|
| <span style="color: red;">■</span> Totalmente discriminatorio      | <span style="color: green;">■</span> Muy tolerante                |
| <span style="color: magenta;">■</span> Muy discriminatorio         | <span style="color: pink;">■</span> Totalmente tolerante          |
| <span style="color: orange;">■</span> Medianamente discriminatorio | <span style="color: gray;">■</span> No hay información disponible |
| <span style="color: yellow;">■</span> Poco discriminatorio         |   |
| <span style="color: blue;">■</span> Poco tolerante                 |   |
| <span style="color: cyan;">■</span> Medianamente tolerante         |   |



**Mapa 4. Discriminación y tolerancia en el Medio Oriente.**

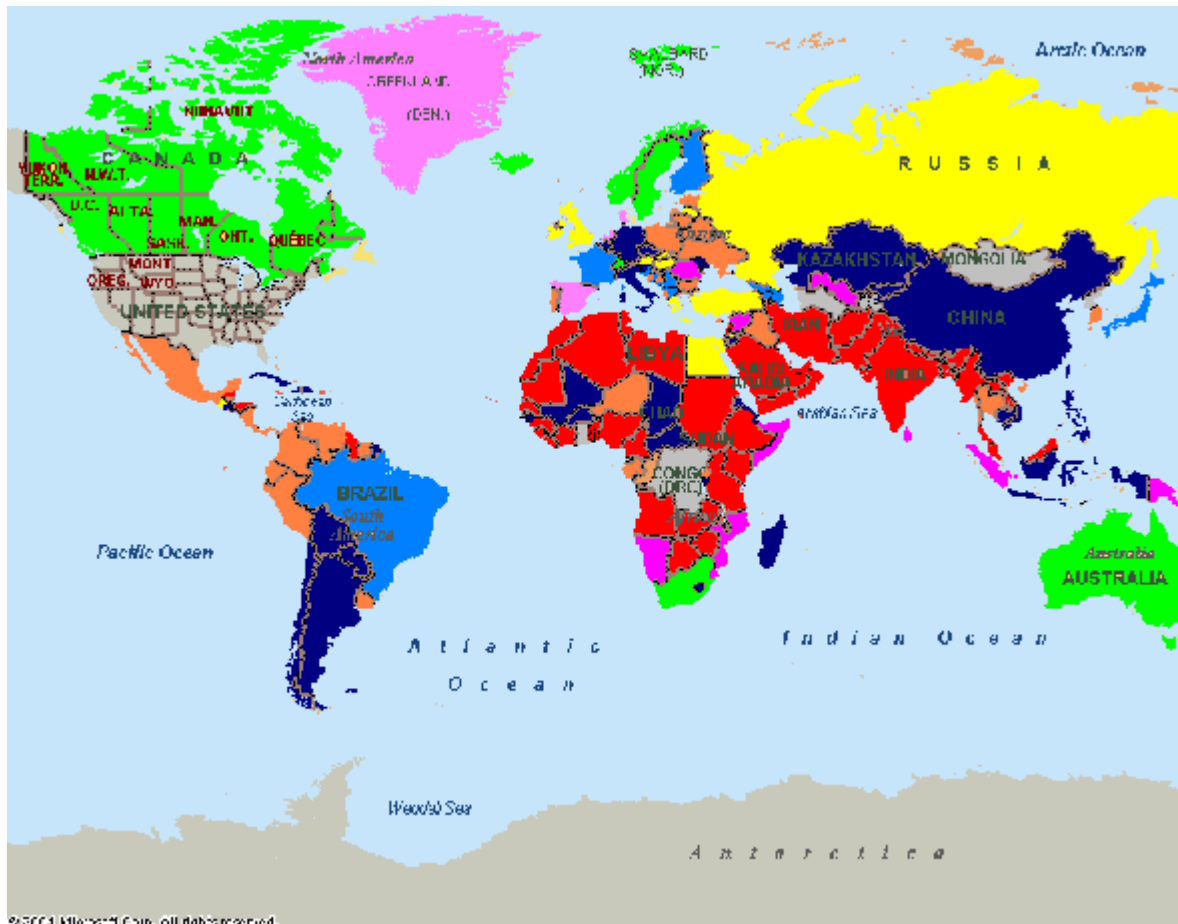
- |  |   |
|--|---|
| <span style="color: red;">■</span> Totalmente discriminatorio      | <span style="color: green;">■</span> Muy tolerante                |
| <span style="color: magenta;">■</span> Muy discriminatorio         | <span style="color: pink;">■</span> Totalmente tolerante          |
| <span style="color: orange;">■</span> Medianamente discriminatorio | <span style="color: gray;">■</span> No hay información disponible |
| <span style="color: yellow;">■</span> Poco discriminatorio         |   |
| <span style="color: blue;">■</span> Poco tolerante                 |   |
| <span style="color: cyan;">■</span> Medianamente tolerante         |   |





**Mapa 5. Discriminación y tolerancia en Asia y Pacífico.**

- |  |                              |  |                               |
|--|------------------------------|--|-------------------------------|
| <span style="color: red;">■</span>       | Totalmente discriminatorio   | <span style="color: green;">■</span>     | Muy tolerante                 |
| <span style="color: pink;">■</span>      | Muy discriminatorio          | <span style="color: lightblue;">■</span> | Totalmente tolerante          |
| <span style="color: orange;">■</span>    | Medianamente discriminatorio | <span style="color: grey;">■</span>      | No hay información disponible |
| <span style="color: yellow;">■</span>    | Poco discriminatorio         |  |                               |
| <span style="color: blue;">■</span>      | Poco tolerante               |  |                               |
| <span style="color: lightblue;">■</span> | Medianamente tolerante       |  |                               |



**Mapa 6. Discriminación y tolerancia mundial.**

- |  |                              |                                      |                               |
|--|------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------|
| <span style="color: red;">■</span>     | Totalmente discriminatorio   | <span style="color: green;">■</span> | Muy tolerante                 |
| <span style="color: magenta;">■</span> | Muy discriminatorio          | <span style="color: pink;">■</span>  | Totalmente tolerante          |
| <span style="color: orange;">■</span>  | Medianamente discriminatorio | <span style="color: gray;">■</span>  | No hay información disponible |
| <span style="color: yellow;">■</span>  | Poco discriminatorio         |                                      |                               |
| <span style="color: blue;">■</span>    | Poco tolerante               |                                      |                               |
| <span style="color: cyan;">■</span>    | Medianamente tolerante       |                                      |                               |

## **VIII. RESULTADOS E HIPÓTESIS TENTATIVAS**

A partir del análisis se encontró que, con excepción de Europa, todos los continentes tienen un puntaje promedio discriminatorio. El promedio mundial es de (-33), es decir, *medianamente discriminatorio*; los resultados, por región, quedaron de esta manera: Medio Oriente (-66), *muy discriminatorio*; África (-48), *medianamente discriminatorio*; Asia y Pacífico (-40), *medianamente discriminatorio*; América (-15), *poco discriminatorio*; y Europa (4), *poco tolerante*.

En la región del Medio Oriente, todos los países obtuvieron un puntaje negativo salvo Jordania. Kuwait, Omán, Líbano y Bahrein son países totalmente discriminatorios hacia las personas LGBTT, puesto que registran puntajes que oscilan entre (-75) y (-83), no conceden la mayoría de sus derechos, y las castigan con cárcel. Existen otros países que castigan a este grupo con mayor severidad, por medio de la pena corporal o la pena de muerte; e incluso hay otros como Arabia Saudita, Emiratos Árabes Unidos e Irán que aplican ambas.

De los cincuenta y cuatro países que integran el continente africano, trece obtuvieron resultados positivos, que van desde (19) a (64); cinco no cuentan con información; y el resto obtuvo puntajes negativos que oscilan entre (-14) y (-86). Dentro de los países más tolerantes se encuentra Sudáfrica que registra un puntaje de (64), seguido por Reunión con un resultado de (47), pues se aplica la ley francesa. Por el contrario, la mayoría de los países africanos son totalmente discriminatorios, siendo Mauritania y Sudán, los casos más serios. Ambos tienen un puntaje de (-86), ya que el primero reprime con pena corporal y el segundo con pena capital.

De los cincuenta países que componen Europa, todos cuentan con información salvo el Vaticano. Éste es el continente con mayor porcentaje de resultados positivos y aquí

se encuentran los únicos tres países que pueden ser considerados totalmente tolerantes: Países Bajos con (89), España con (86) y Dinamarca con (75). Aun cuando algunos países obtuvieron puntajes negativos, dentro de lo poco o medianamente discriminatorio, el único país que se ubica en el intervalo de países muy discriminatorios es Rumania con (-53).

En América, de los cuarenta y cuatro países que la integran, veinte obtuvieron puntajes positivos, veintidós puntajes negativos, y dos carecen de información disponible. Las Antillas Holandesas y Groenlandia tuvieron los resultados más altos debido a la aplicación de las leyes holandesas y danesas, respectivamente. Después de estos dos países, Canadá obtuvo el puntaje más alto. Dentro de los países más discriminatorios están Belice, Barbados, Santa Lucía y Nicaragua, éste último incluyó recientemente figuras discriminatorias en su Constitución.

Por último, en la región de Asia-Pacífico trece países obtuvieron resultados positivos, treinta y uno resultados negativos y seis no contaban con información disponible. Australia fue el país más tolerante de toda la región con un puntaje de (72). En el extremo opuesto, Pakistán tuvo un puntaje similar al de algunos países del Medio Oriente con (-92), puesto que castiga a las personas LGBTT con pena corporal y capital.

Una vez mencionados los resultados, es posible delinear algunas generalidades y esbozar algunas hipótesis. A lo largo del estudio, se pudo observar que las religiones, en general, se oponen al establecimiento de legislaciones tolerantes, pues sostienen que la protección legal de las minorías sexuales fomentaría la *perversión* de la sociedad, además de poner en riesgo la supervivencia de la especie humana por el hecho de permitir el matrimonio entre parejas del mismo sexo. Asimismo, las instituciones religiosas casi siempre están aliadas con partidos de derecha o de extrema derecha que regularmente pugnan por la creación de clínicas para “curar la homosexualidad”.

En los países donde se prohíbe ser homosexual, lesbiana, bisexual, transexual o transgénero generalmente se asocia la homosexualidad con conductas que atentan contra la moral pública, contra la decencia y contra la naturaleza. A veces, incluso se cree que las preferencias no-heterosexuales son *perversas* o *desviadas*. Una prueba: cuando las preferencias homosexuales coinciden con delitos como la violación, ser LGBTTT puede ser motivo suficiente para recibir una pena mayor.

Por otra parte, las legislaciones de los países de tradición islámica penalizan la sodomía, castigando el sexo anal tanto entre homosexuales varones como entre heterosexuales, con penas corporal y capital. Esto se debe a que dicha práctica sexual se considera *impura y contranatura*.

Ahora bien, en casi todas las legislaciones discriminatorias, es raro encontrar menciones explícitas de mujeres homosexuales. Además, no existe mención alguna que refiera transexuales o personas transgénero en este tipo de legislaciones.

También se observó que la protección y la promoción de los Derechos Humanos de las minorías sexuales depende del tipo de régimen y, en caso de ser una democracia, del grado de consolidación. De esta manera, los países con democracias longevas, con excepción del Reino Unido, establecen legislaciones tolerantes.

Por otro lado, una posible explicación para los altos niveles de tolerancia registrados en países europeos puede ser la presión que ha ejercido la Unión Europea a través de la Corte Europea de Justicia y de la Comisión Europea de los Derechos Humanos. Sin embargo, muchas veces las reformas legislativas respondieron más a la cláusula democrática que a las recomendaciones de la Corte y la Comisión. Éste es el caso de los países de herencia comunista que, hasta hace poco, prohibían la homosexualidad masculina por influencia de la ex Unión Soviética.

Pocos países europeos tienen una legislación ampliamente tolerante que rompa con la desigualdad en el trato entre homosexuales, bisexuales y heterosexuales. Los países nórdicos y Holanda se rigen por legislaciones más avanzadas con respecto a la igualdad plena de Derechos Humanos, ya sea a través de leyes que prohíben la discriminación con base en la orientación sexual, o a través de la tipificación de cada figura jurídica que compone el orden legal.

No obstante, en algunos de estos países todavía se discute si las parejas del mismo sexo pueden adoptar niños, y se debate la posibilidad de que los transexuales y las personas transgénero puedan registrarse en pareja con el género de su elección. Lo sorprendente es que ni siquiera los países europeos reconocen la unión entre homosexuales a través de la misma figura jurídica que el matrimonio heterosexual.

En contraste, ni la Organización de los Estados Americanos (OEA) ni la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han sido capaces de generar el mismo tipo de mecanismos o externalidades en el continente americano. Esto explica por qué en América Latina y en los países del Caribe persisten legislaciones discriminatorias.

El resto de las regiones ni siquiera cuenta con instituciones lo suficientemente fuertes para proteger efectivamente los Derechos Humanos. Quizá la diferencia entre las zonas se pueda atribuir a los distintos grados de socialización de la protección de los Derechos Humanos.

## **NOTAS FINALES**

Como se ha visto a lo largo del estudio, los Derechos Humanos han progresado considerablemente en el plano jurídico. La no-discriminación se ha consolidado como el concepto rector del respeto a la persona y a sus derechos, pues la dignidad inherente al hombre le otorga la facultad de poseer derechos iguales e inalienables. Por consiguiente, la realización efectiva de los derechos fundamentales es indispensable para el desarrollo de *cualquier* ser humano.

El Estado social-liberal tiene entre sus objetivos la superación gradual de la desigualdad, de la pobreza y de la discriminación. No obstante, la discriminación de las minorías sexuales –homosexuales, lesbianas, bisexuales, transexuales y personas transgénero –persiste.

Por lo anterior, algunas Organizaciones No-Gubernamentales, hoy Organizaciones de la Sociedad Civil, han impulsado, a través de redes internacionales, un movimiento por la protección de los Derechos Humanos de las personas LGBTTT. Lo importante de esta lucha no reside en los orígenes de la diversidad sexual sino en las formas de inclusión de minorías.

Por ello, el propósito de este estudio es comprender por qué algunos países discriminan a las minorías sexuales mientras otros garantizan sus derechos fundamentales. Sin embargo, por falta de información, este proyecto se concentró en clasificar a los países según sus grados de tolerancia o discriminación hacia las minorías sexuales, mediante la operacionalización de treinta y seis variables jurídicas.

Ahora bien, quizá el hallazgo de mayor relevancia en el estudio sea la parcialidad con la que casi todos los estados legislan, contraviniendo el principio de neutralidad del

Estado. Este principio supone la obligación estatal de garantizar que los ciudadanos realicen sus distintas concepciones comprensivas del bien y de no imponer la suya.

El liberalismo requiere una posición neutral del Estado con respecto de las concepciones individuales comprensivas del bien. Tal principio es el de la *justicia como imparcialidad* que distingue lo correcto de lo bueno, y prioriza lo correcto por encima de lo bueno. Esta concepción se desprende de la *posición original* planteada por Rawls, que captura la idea de que, cuando se piensa en justicia, las diferencias entre individuos son o *debieran ser* irrelevantes. En ese escenario, los individuos ignoran su ubicación social, su suerte y sus concepciones comprensivas del bien. De esta forma, debieran modelar el sentido en que es apropiado concebirse libres cuando se habla de justicia.

Esto significa que en el liberalismo se considera a la persona alguien separado de su propia concepción del bien, es decir, como un ser capaz de elegir libremente, sin depender de los fines que le dan significado, sentido y valor a su vida. En consecuencia, el Estado, resultado de un contrato social, *debiera* asumir una posición *imparcial* con respecto de las nociones individuales comprensivas del bien.

La línea argumentativa comunitarista se contrapone a la interpretación rawlsiana de la neutralidad. Los liberales asumen que los individuos son capaces de formar y cambiar libremente la elección de un estilo de vida. Según los comunitaristas, la teoría política liberal considera que la gente es distinta de sus propios fines, hecho que no corresponde a la realidad, pues se preguntan si las personas pueden alejarse de sus valores particulares y cambiarlos por nuevos, o si en realidad las personas son quienes son por los valores que sostienen. Por ende, la desvinculación entre los sujetos y sus nociones comprensivas del bien es imposible.



El índice de discriminación muestra que la crítica comunitarista puede ser cierta. En este ejercicio, se puede corroborar que el Estado no es neutral, sino que legisla a partir de un juicio de valor: un estilo de vida es más valioso que otro, las preferencias sexuales mayoritarias gozan del apoyo e incentivo estatales.

Muchos estados liberales legislan con base en una moral acostumbrada, generalmente ligada a la cultura. De este modo, los estados asumen una posición moral de lo que *debiera* ser el bien social e individual y, por lo tanto, contradicen el principio liberal de neutralidad.

Futuros estudios que aborden el tema de la discriminación con base en la orientación sexual podrían observar si existe una relación profunda entre el índice legal y algunos indicadores socioeconómicos como el Producto Interno Bruto (PIB), los niveles de educación y de alfabetización, los niveles de desigualdad, y el grado de representatividad del gobierno. Sólo en este sentido podrían vincularse los factores sociales y el nivel de discriminación, así como detallarse posibles implicaciones de la crítica comunitarista. Queda pendiente por el momento, profundizar en las causas de la discriminación de las minorías sexuales y en las diferencias entre los niveles de discriminación observados.

## **Bibliografía**

Conseil de l' Europe, *Convention européenne des Droits de l' Homme, telle qu' amendée par lo Protocole no. 11* (1999), Strasbourg, Centre d' information sur les droits de l' homme.

Henkin Louis, Neuman Gerald, Orentlicher Diane, Leebron David (eds.) (1999), *Human Rights*, New York, New York, Unviversity Casebook Series, Foundation Press.

Inkeles, Alex (1993), *On Measuring Democracy: Its Consequences and Concomitants* New Brunswick y Londres, Transaction Publishers, 2a ed.

Lijphart, Arend (1999), *Patterns of Democracy: Government Forms and Performance in Thirty-Six Countries*, New Haven y Londres, Yale University Press.

Pérez Contreras, María de Montserrat (2000), *Derechos de los Homosexuales*, Colección Nuestros Derechos, México, D. F., Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

Mulhall Stephen, Swift Adam (1992), *Liberals and Communitarians*, Oxford y Massachusetts, Blackwell Publishers, 2a. ed.

Rawls, John (1971), *Teorías de la Justicia*, México, Fondo de Cultura Económica.

Roth, Kenneth, "Human Rights Organizations: A New Force for Social Change", en Louis Henkin et al. (eds.), New York, New York, University Casebook Series, Foundation Press, 738-739.

## **Medios electrónicos**

Bell, Mark, *Después de la Directiva Marco: el combate contra la discriminación en el ámbito laboral*, Informe y recomendaciones de ILGA-Europa, <[http://www.google.com.mx/search?q=cache:Q\\_BNWRNO2AMJ:www.felgt.org/pedeefes/Policy%2520paper.pdf+CEDH%2Bprotocolo+12&hl=es](http://www.google.com.mx/search?q=cache:Q_BNWRNO2AMJ:www.felgt.org/pedeefes/Policy%2520paper.pdf+CEDH%2Bprotocolo+12&hl=es)> (19 de noviembre de 2004).

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Clasificación de los Derechos Humanos*, <[http://www.cndh.org.mx/Principal/document/derechos/fr\\_clasf.htm](http://www.cndh.org.mx/Principal/document/derechos/fr_clasf.htm)> (19 de noviembre de 2004).

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Conceptos de los Derechos Humanos*, <[http://www.cndh.org.mx/Principal/document/derechos/fr\\_concep.htm](http://www.cndh.org.mx/Principal/document/derechos/fr_concep.htm)> (19 de noviembre de 2004).

Conseil de l'Europe, Assemblée parlementaire, *Projet de Protocole n° 12 à la Convention européenne des droits de l'homme*, Doc. 8614, 14 janvier 2000, Rapport, Commission des

questions juridiques et des droits de l'homme  
<<http://assembly.coe.int/Documents/WorkingDocs/doc00/1>> (21 de noviembre de 2004).

International Lesbian and Gay Association (ILGA), *World Legal Survey* (actualización hasta el 31 de julio de 2000), <<http://www.ilga.org>> o <[www.ilga.org](http://www.ilga.org)>, <[http://www.ilga.info/Information/Legal\\_survey/ilga\\_world\\_legal\\_survey%20introduction.htm](http://www.ilga.info/Information/Legal_survey/ilga_world_legal_survey%20introduction.htm)>, (del 15 de octubre al 15 de diciembre de 2004).

Organización de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, <<http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>> (21 de noviembre de 2004).

